

En la página 13797, en la columna del apartado referente a Cuenca, donde dice:

Cañete	Cañete	1	1966	Agencia.
Huete	Huete	1	1966	Agencia.
Huete	Huete	24	1965	Agencia.
Motilla del Palancar	Motilla del Palancar	2	1965	F. Juventudes.
Priego	Priego	29	1965	Ayuntamiento.
		10		

Debe decir:

Cañete	Alimentación y mejora ganadera	24	1966	Agencia.
Huete	Suelos y abonos	2	1965	Agencia.
Huete	Alimentación y mejora ganadera	29	1965	F. Juventudes.
Motilla del Palancar	Viticultura	10	1965	Ayuntamiento.
Priego	Suelos y abonos	22		

En la página 13801, donde dice:

Santander	Alimentación y mejora ganadera	1	2	1965	G. Escuela.
Debe decir:					
Santander	Alimentación y mejora ganadera	1	2	1966	G. Escuela.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de octubre de 1965 por la que se concede a las firmas «Hija de Arsenio Galán, Sociedad Limitada», y Fábricas de Papel y Cartón «Echezarreta, S. A.», el régimen de reposición prototipo de pastas celulósicas por exportaciones de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas empresas papeleras solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, aprobado por el Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre, para la importación de pastas celulósicas por exportaciones de papeles y cartones.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Las firmas que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre, para la importación de pastas celulósicas con franquicia arancelaria:

«Hija de Arsenio Galán, S. L.»
Fábricas de Papel y Cartón «Echezarreta, S. A.»

Segundo.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado «Hija de Arsenio Galán» (desde el 20 de julio de 1965) y Fábricas de Papel y Cartón «Echezarreta, S. A.» (desde el 26 de julio de 1965), hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Tercero.—En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la citada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de octubre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,806	59,986
1 Dólar canadiense	55,644	55,811
1 Franco francés nuevo	12,195	12,231
1 Libra esterlina	167,618	168,122
1 Franco suizo	13,839	13,880
100 Francos belgas	120,406	120,768
1 Marco alemán	14,946	14,990
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florín holandés	16,606	16,655
1 Corona sueca	11,562	11,596
1 Corona danesa	8,666	8,692
1 Corona noruega	8,372	8,397
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austriacos	231,523	232,219
100 Escudos portugueses	209,039	209,668